

DICTAMEN RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS DERIVADO DE LA INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2º, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º AGREGANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, SE MODIFICAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 5º, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7º Y SE MODIFICAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 8º, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN LA LXXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifican y adicionan diversos artículos y fracciones de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ANTECEDENTES

La referida iniciativa fue turnada a la Comisión de Industria Comercio y Servicios mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DAT/DATMDSP/1028/22 con fecha del 27 de octubre del 2022, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila y suscrita posteriormente por los diputados Rocío Beamonte Romero, Mónica Lariza Pérez Campos, Andrea Villanueva Cano, Cesar Enrique Palafox Quintero, Julieta García Zepeda, María Guadalupe Díaz Chagolla, Julieta Hortencia Gallardo Mora, Adriana Hernández Iñiguez, y María Guillermina Ríos Torres, lo anterior con fundamento en los artículos 4 fracciones XIV y XVIII, 33 fracciones XI y XXXIII, 39 fracción I, 52 fracción I, 56, 57, 58, 62 fracción XV, 64 fracción I y 81 fracción I, 242, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de Industria Comercio y Servicios se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la referida Iniciativa presentada el pasado 19 de octubre de 2022 señalaba en su exposición de motivos:

“Que la mejora regulatoria es un instrumento que puede impulsar de forma trascendental el desarrollo no solo del estado de Michoacán sino también del estado mexicano en su conjunto; con esta no solo se simplifica la regulación, sino que se facilitan los trámites y servicios, se analizan el impacto de la regulación en su costos de cumplimiento y se acredita la eficiencia de sus resultados, constituyendo una política de fortalecimiento institucional y social, que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios.

Que de acuerdo con el artículo 129, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice que: “todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia”.

Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Que su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Que, con la implementación de la política de mejora regulatoria,

se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

Que la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria constituye el principal instrumento programático del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria para articular la política en el país; representa la misión y visión de la política de mejora regulatoria en el corto, mediano y largo plazo, y sintetiza con claridad el camino que habrá de recorrerse para esta importante labor del Estado mexicano.

Que es también una herramienta de implementación de política pública, en virtud de que proporciona los lineamientos para dar seguimiento, medir el avance, asignar responsables y lograr los objetivos de mejora regulatoria en el país. En concordancia con la estrategia nacional, resulta de vital importancia fortalecer el sistema estatal de mejora regulatoria, de ahí el propósito de la presente iniciativa.

Que tanto a nivel nacional con la Ley General de Mejora Regulatoria, como a nivel local con la Ley Estatal de Mejora Regulatoria se cuenta con un marco normativo vigente en la entidad sobre la materia, sin embargo, resulta pertinente adecuar algunos elementos de la norma con el ánimo de incorporar principios claves en materia de gobierno digital que nos permitan contar una legislación de vanguardia en la materia.

Que también resulta centrar armonizar la Ley Estatal de Mejora Regulatoria con la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo impulsada por el actual gobernador y publicada el pasado 5 de octubre del 2021; por lo que es crucial vincular al sistema estatal de mejora regulatoria con la Comisión Coordinadora de Gobierno Digital para que las acciones implementadas se lleven a cabo de forma coordinada, complementaria y eficaz.

Que la digitalización de un país es una política de Estado, no un proyecto del gobierno de turno. Una estrategia de digitalización exitosa debe fijar prioridades y responsabilidades claras a todos los actores del ecosistema digital del Estado. Para alcanzar una digitalización eficiente primero se debe implementar un proceso eficaz de simplificación administrativa, por lo que la mejora regulatoria, como un proceso de actualización y optimización permanente debe encabezar los esfuerzos del estado en la implementación de todas sus políticas públicas.

Y que la demanda ciudadana es el mejor catalizador digital. La importancia de la transformación digital del Estado debe contar con el respaldo de las instituciones públicas y privadas, y debe sumar los esfuerzos de todos los sectores, empresarial, educativo, industrial, tecnológico y de toda la sociedad en su conjunto.”

En consecuencia, la Comisión de Industria Comercio y Servicios se dio a la tarea de analizar la referida Iniciativa, considerando de suma importancia las propuestas relativas al fomento de las tecnologías y herramientas digitales en los trámites y servicios que brinda el Estado y la coordinación del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria con la Comisión del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa referida; la comisión de Industria Comercio y Servicios después de examinar a detalle y con minuciosidad el proyecto, incorpora en el presente dictamen lo propuesto en la iniciativa presentada, aunque con mínimos ajustes como consecuencia de diversas adecuaciones técnicas, recogiendo en el proyecto la esencia original de la propuesta y cumpliendo con el objeto de la misma; todo ello de conformidad con el promovente, por lo que la Comisión según el turno respectivo determina que:

La Iniciativa con carácter de Decreto por el que se modifica la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 2, se modifica el artículo 3 agregando un segundo párrafo, se modifica la fracción XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, se modifica la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por el diputado Hugo Anaya Ávila, es procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Industria, Comercio

y Servicios se permite someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su lectura, discusión y votación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI del artículo 2, se modifica el artículo 3 agregando un segundo párrafo, se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 5, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV del artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer:

I. al III. (...)

IV. El Catálogo Estatal de Trámites y Servicios;

V. *El desarrollo de herramientas digitales para facilitar los Trámites y Servicios; y,*

VI. Promover y facilitar la participación ciudadana en la mejora regulatoria.

Artículo 3.- La mejora regulatoria, es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Para el cumplimiento de la presente Ley, el estado y los municipios, podrán suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación entre sí, con autoridades del gobierno federal, con otros Estados, así como con el sector social y privado, en materia de simplificación administrativa, mejora regulatoria y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

Artículo 5.- Son objetivos de la política de mejora regulatoria, a través de la presente Ley:

I. al XIV. (...)

XV. Coordinar y armonizar en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad tanto de la administración pública estatal como de la municipal;

XVI. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la legislación federal y estatal vigente en la materia; y,

XVII. Priorizar y diferenciar los requisitos y trámites para el establecimiento y funcionamiento de las empresas según la naturaleza de su actividad económica considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Municipio.

Artículo 7.- El Sistema tiene como propósito la ordenación racional, sistemática y coordinada de las acciones necesarias para asegurar que la regulación que integra el ordenamiento jurídico de la Entidad responda al objeto y principios de la presente Ley.

El sistema deberá coordinarse con La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

Artículo 8.- El Sistema se integrará y contará con los siguientes órganos:

I. (...)

II. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

III. Las Unidades de Mejora Regulatoria Municipal; y,

IV. La Comisión Coordinadora del Gobierno Digital del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los 28 días del mes de junio del año 2023.

COMISIÓN DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS.

DIPUTADO HUGO ANAYA ÁVILA

PRESIDENTE

DIPUTADA ROCIO BEAMONTE ROMERO

INTEGRANTE